

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

CONCURSO N° 06-2026-FOSPIBAY/S (SEGUNDA CONVOCATORIA)

CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: «MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PARACHIQUE DISTRITO DE SECHURA – PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA», CUI N° 2571750

Siendo las 17:00 pm del día 19 de febrero del año dos mil veintiséis, se reunió en forma presencial el Comité de Evaluación y Adjudicación del FOSPIBAY, designado mediante Memorándum N°49-2026 FOSPIBAY.GG.

- I. El acto se inicia con el saludo de sus miembros; procediéndose a absolver las consultas realizadas por los participantes.

1. DEL PARTICIPANTE N°01 CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO

CONSULTA NRO. 01

Se solicita al comité confirmar si puede inscribirse una persona natural o jurídica, la cual puede presentarse en forma de consorcio al momento de la presentación de sus propuestas, siendo suficiente que al menos uno de los 2 integrantes del consorcio se haya registrado previamente.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°01:

El comité de Selección y adjudicación conforme al numeral 2.3 de las bases INDICA:

Se precisa que, puede inscribirse una persona natural o jurídica, la cual según crea conveniente, puede formar o presentarse en forma de consorcio al momento de la presentación de sus propuestas.

CONSULTA NRO. 02

Respecto al ítem 2.13. Contenido de las Propuestas, 2.13.1. Propuesta Técnica – Sobre N.° 1, I. Primera Sección: Requerimientos Técnicos Mínimos, literal d) Declaración Jurada de Aceptación de Términos y Condiciones – Anexo N.° 02, se consulta al Comité si, en caso de participación en consorcio, dicha Declaración Jurada debe ser presentada de manera individual por cada integrante o si puede ser suscrita únicamente por el Representante Común del Consorcio; asimismo, de corresponder esta última opción, se solicita confirmar que la adecuación del texto del anexo, específicamente la modificación de la referencia “Representante Legal de la empresa” por “Representante Común del Consorcio”, no será considerada causal de descalificación.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°02:

El comité de Selección y adjudicación ACLARA que puede ser presentado por el representante común del consorcio o por cada representante legal de cada empresa integrante.

CONSULTA NRO. 03

Con respecto al equipo mínimo requerido para la ejecución, se solicita poder ofertar equipos que cuenten con mayor potencia, capacidad o prestaciones en general, que las establecidas en las bases.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°03:

El comité de Selección y adjudicación ACLARA que el equipo solicitado es el mínimo considerado en el expediente técnico, pudiendo el postor presentar equipos de mayor potencia, los mismos que deben ser congruentes en la relación de equipos y documentos que acrediten la propiedad.

CONSULTA NRO. 04

Se solicita al Comité definir con mayor precisión la descripción del ítem N.° 3 del equipamiento mínimo, denominado “equipo topográfico (estación total, nivel y accesorios)”, toda vez que no se especifica a qué



accesorios se hace referencia; en ese sentido, se requiere confirmar si resulta suficiente acreditar únicamente la estación total y el nivel topográfico, considerando que dichos equipos cuentan con sus propios accesorios. Asimismo, se solicita precisar que el término correcto corresponde a “nivel topográfico” y no simplemente a “nivel”.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°04:

El comité de Selección y adjudicación ACLARA que se entiende por equipo topográfico a estación total con sus respectivos accesorios y nivel topográfico con sus respectivos accesorios.

CONSULTA NRO. 05

Se solicita aclarar, en caso de incongruencias de nombres de partidas y unidades mencionadas en las bases y las partidas del presupuesto del expediente técnico, cuáles son las que prevalecen.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°05:

El comité de Selección y adjudicación ACLARA que la obra se ejecuta bajo la modalidad A SUMA ALZADA, debiendo prevalecer el orden correspondiente.

CONSULTA NRO. 06

Se solicita al comité incluir, además de las obras, la ejecución de SERVICIOS de electrificación como experiencia válida para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS, a fin de incrementar la competitividad entre los postores y no limitar la acreditación únicamente a obras de gran envergadura.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°06:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

CONSULTA NRO. 07

Se solicita al Comité de Selección incluir la profesión de Ingeniero Mecánico Electricista dentro del perfil requerido para el cargo de Especialista en Equipamiento Hospitalario, por corresponder al rubro y a la naturaleza del proyecto. Ello permitirá garantizar una mayor pluralidad de postores y promover la competitividad del proceso de selección, en concordancia con los principios que rigen las contrataciones.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°07:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

CONSULTA NRO. 08

Se solicita al Comité de Selección se sirva incluir la profesión de Arquitecto dentro del perfil requerido para el cargo de Asistente de Residente de Obra, por corresponder al rubro y a la naturaleza del proyecto; asimismo, se solicita reducir el requisito de experiencia de cuatro (04) años a tres (03) años en obras iguales o similares, a fin de garantizar una mayor pluralidad de postores y promover la competitividad del proceso de selección, en concordancia con los principios que rigen las contrataciones públicas.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°08:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

CONSULTA NRO. 09

Se solicita al Comité de Selección reducir la experiencia mínima requerida para los cargos de Especialista en Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, e Instalaciones Sanitarias, de cuatro



(04) a tres (03) años en obras iguales o similares, por resultar desproporcional a su participación a tiempo parcial en la obra, a fin de promover mayor concurrencia y competencia, en concordancia con los principios de razonabilidad y pluralidad de las contrataciones públicas.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°09:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases. Asimismo, el comité indica que la consulta realizada no guarda relación en cantidad de años de experiencia específica respecto a las bases del proceso.

CONSULTA NRO. 10

Se solicita al Comité de Selección reducir la experiencia mínima requerida para el Jefe de Supervisión de Obra, de cinco (05) a cuatro (04) años en obras iguales o similares, a fin de promover mayor concurrencia y competencia, en concordancia con los principios de razonabilidad y pluralidad de las contrataciones públicas.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°10:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

CONSULTA NRO. 11

A fin de garantizar una adecuada revisión por parte de los postores, resulta necesario que se publique el expediente técnico correspondiente; asimismo, considerando que dicha revisión solo podrá efectuarse una vez integradas las bases, corresponde ampliar el plazo de presentación de propuestas.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°11:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases. Aclara que el enlace de acceso al expediente técnico se encuentra en el numeral 1.12 de las bases

CONSULTA NRO. 12

Resulta necesario precisar la forma en que debe incorporarse el Mobiliario y Equipamiento en el pie del presupuesto del Formato N.° 02, toda vez que dicho concepto no ha sido contemplado en su estructura; asimismo, corresponde confirmar que la adecuación del formato para incluir el apartado "Mobiliario y Equipamiento" no será considerada causal de descalificación

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°12:

El comité de Selección y adjudicación ACLARA: el postor debe considerar la estructura del FORMATO N° 02 y anexar el desagregado del componente equipamiento y mobiliario según la estructura del expediente técnico.

CONSULTA NRO. 13

Se solicita que se incluyan las obras de edificios multifamiliares dentro de las consideradas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, dado que constituyen infraestructura que comparte similares características técnicas, procesos constructivos, sistemas estructurales e instalaciones con el objeto del presente proceso; asimismo, su exclusión resultaría restrictiva y desproporcionada al limitar la participación de postores que cuentan con experiencia válida y directamente vinculada, por lo que su incorporación permitirá ampliar la pluralidad de postores, fomentar la libre competencia y garantizar la aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y concurrencia que rigen las contrataciones.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°13:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases

CONSULTA NRO. 14

Sobre la categoría del Registro Nacional de Proveedores (RNP):

Se solicita confirmar y rectificar expresamente si la Entidad exigirá una categoría específica determinada para la postulación a la supervisión de obra, o si bastará con que el postor cuente con inscripción vigente en la especialidad correspondiente de consultoría en obras, conforme a la normativa aplicable.

Lo anterior, a fin de garantizar la adecuada interpretación de las bases y promover la pluralidad de postores bajo criterios de libre competencia e igualdad de condiciones.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°14:

El comité de Selección y adjudicación indica al postor, que la categoría está clara y especificada en el ítem h) del numeral 2.13.1.

Certificado de Inscripción Vigente del postor en el Registro Nacional de Proveedores **con experiencia en la especialidad de (1) Consultoría en obras de edificaciones y afines en la categoría (4) Supervisión de ejecución de obras**. En caso de consorcio, todos los consorciados deben cumplir esta exigencia.

CONSULTA NRO. 15

Sobre la conformación de consorcios y acreditación de experiencia entre consorciados:

Se solicita precisar si será admisible la participación en consorcio donde uno de los integrantes acredite la totalidad de la experiencia exigida en las bases del proceso, mientras que el otro integrante corresponda a una empresa de reciente constitución o en proceso de consolidación, que actualmente se encuentra en etapa de acreditación y registro de experiencia en SEACE, y que por ello aún no cuenta con experiencia formalmente registrada o validada.

En ese sentido, agradeceremos confirmar si la evaluación de la experiencia del postor podrá sustentarse en la experiencia acreditada por uno de los consorciados, siempre que se cumplan las demás condiciones técnicas y legales establecidas en las bases, conforme a los principios de libre concurrencia, competencia efectiva y razonabilidad que rigen los procesos de contratación.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°15:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

2. DEL PARTICIPANTE N°02 CONSORCIO SECHURA

CONSULTA NRO. 01

EN EL ÍTEM 4.18.2. LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA EXPERIENCIA SOLICITADA AL CONTRATISTA DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL EN SUPERVISIÓN DE OBRAS DE SALUD.

CONSULTA: BASTARÍA CON LA EXPERIENCIA DE AL MENOS UNA SUPERVISIÓN DE UNA OBRA DE SALUD SIN CONSIDERAR EL MONTO.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°01:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

CONSULTA NRO. 02



EN EL ITEM 4.18.3 DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL CONTRATISTA, SU EXPERIENCIA TAMBIEN DEBERÍA ACREDITARSE SOLAMENTE CON EL CERTIFICADO O CONSTANCIA DEL TRABAJO REALIZADO, PUES LA PRESENTACION DEL CONTRATO CON EL EMPLEADOR RECIENTE SE VIENE IMPLEMENTANDO.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°02:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

II. ACUERDOS FINALES: El Comité de Evaluación y Adjudicación acuerda por unanimidad:

- 2.1. Por lo tanto, las bases primigenias serán consideradas como bases integradas.
- 2.2. La presente acta se considera como parte aclaratoria del ítem 3 del equipo mínimo requerido.
- 2.3. Solicitar al área correspondiente del FOSPIBAY, la publicación tanto de la presente Acta de Absolución de Consultas y Observaciones.
- 2.4. Suscribir el acta en señal de conformidad, sin observaciones.

Siendo las 18:30 pm horas del día 19 de febrero del 2026 se da por concluido el presente acto y firman los presentes en señal de conformidad, en tres ejemplares de igual valor.

